



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE PUCUSANA**

PUCUSANA VUELVE A CRECER

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2022/MDP

Pucusana, 20 de octubre de 2022

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria Virtual de la fecha, la Carta N° 004-2022-GM/MDP de fecha 19 de abril de 2022 de la Gerencia Municipal, Expediente Administrativo N° 36-3241-312-2022 de fecha 30 de mayo de 2022 presentado por el Gerente de Responsabilidad Social de Arca Continental Lindley, Memorandum Múltiple N° 030-2022-GM/MDP de fecha 03 de octubre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 081-2022-GAF/MDP de fecha 05 de octubre de 2022 de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 565-2022-SGOPEyP-GDU/MDP de fecha 06 de octubre de 2022 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Memorandum N° 655-2022-GM/MDP de fecha 10 de octubre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 1009-2022-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 12 de octubre de 2022 de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Memorandum N° 665-2022-GM/MDP de fecha 12 de octubre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe N° 170-2022-GPP/MDP de fecha 12 de octubre de 2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 667-2022-GM/MDP de fecha 13 de octubre de 2022 de la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 191-2022-GAJ/MDP de fecha 14 de octubre de 2022 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 469-2022-GM/MDP de fecha 21 de julio de 2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° del dispositivo legal antes citado, dispone que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, por los convenios de colaboración, las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, mediante Carta N° 004-2022-GM/MDP de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia Municipal cursa una invitación de trabajo conjunto al Gerente de Responsabilidad Social de Arca Continental Lindley, con la finalidad de iniciar las coordinaciones pertinentes sobre la elaboración de expediente técnico y posteriormente la ejecución del proyecto denominado "Surtidor de Agua Potable en el Distrito de Pucusana".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 36-3241-312-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, el Gerente de Responsabilidad Social de Arca Continental Lindley Sr. Alberto Martos Rojas, presenta la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene por finalidad promover el Proyecto de "Surtidor de Agua Potable", desarrollando el "Expediente de solicitud de factibilidad de servicio para surtidor de agua", documento necesario para gestionar ante SEDAPAL el aseguramiento de la fuente de agua para el proyecto comprometiendo el abastecimiento de agua en el punto señalado (terreno adyacente al Estadio Municipal).



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE PUCUSANA**

PUCUSANA VUELVE A CRECER

Que, mediante Memorandum Múltiple N° 030-2022-GM/MDP de fecha 03 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano sobre la viabilidad de suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Arca Continental Lindley y la Municipalidad Distrital de Pucusana en lo que respecta a las obligaciones que asumiría la entidad.

Que, mediante Informe N° 081-2022-GAF/MDP de fecha 05 de octubre de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas emite opinión técnica favorable, determinando la viabilidad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana en relación a la Cláusula Quinta Literal e) el cual señala: "(...) la Municipalidad, en calidad de titular del PROYECTO SURTIDOR, asumirá los pagos ante SEDAPAL y/o cualquier autoridad, por concepto de trámites en los casos de las solicitudes de aprobación del PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, respectivamente", es decir, la entidad edil asumirá el pago por derecho de trámite de la solicitud de factibilidad del servicio, por lo que posterior a la aprobación del PERFIL, se elabora el expediente técnico del proyecto surtidor, correspondería entonces el pago correspondiente a la PRESENTACIÓN del expediente en mención (...)".

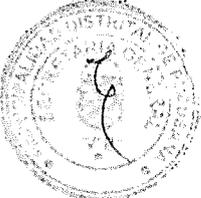
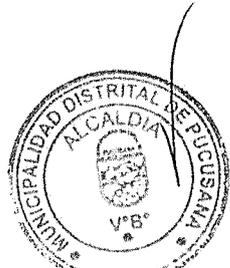
Que, mediante Informe N° 565-2022-SGOPEyP-GDU/MDP de fecha 06 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos emite opinión técnica favorable, determinando la viabilidad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana, toda vez que asegura una fuente de agua vital para el distrito.

Que, mediante Memorandum N° 655-2022-GM/MDP de fecha 10 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión técnica a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, según sus funciones y atribuciones, sobre la viabilidad de suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana en lo que respecta a las responsabilidades señaladas en el Informe de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos. Para tal efecto, adjunta el plano de ubicación y memoria descriptiva del área para la ejecución del Proyecto de Surtidor de Agua Potable.

Que, mediante el Informe N° 1009-2022-SGLYCP/GAF/MDP de fecha 12 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial emite opinión técnica favorable, precisando que, según la ubicación del Proyecto de Surtidor de Agua, el cual comprendería dentro del perímetro del Estadio Municipal ubicado en la Parcela C altura del Km. 4.5 de la Carretera Lima – Pucusana, distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, no obstaculiza la naturaleza del predio, ya que contribuirá al riego de plantas, baños, camerinos, entre otros beneficios a la comunidad del distrito de Pucusana.

Que, mediante el Memorandum N° 665-2022-GM/MDP de fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal, otorga viabilidad a los compromisos señalados en el literal a), b), f) y g) respecto a los compromisos precisados en la Cláusula Quinta del Convenio; asimismo, traslada el proyecto de referido Convenio a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con el objetivo de que emita opinión técnica al respecto.

Que, mediante Informe N° 170-2022-GPP/MDP de fecha 12 de octubre de 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable respecto al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana, precisando que la estructura propuesta, cuenta con el contenido básico para su suscripción; asimismo recomienda solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL
DE PUCUSANA**

PUCUSANA VUELVE A CRECER

Que, mediante Memorandum N° 667-2022-GM/MDP de fecha 13 de octubre de 2022, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Legal, solicitando opinión legal respecto al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Que, mediante Informe Legal N° 191-2022-GAJ/MDP de fecha 14 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, determinando la procedencia de suscribir el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana", toda vez que, se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia.

Que, mediante Memorandum N° 469-2022-GM/MDP de fecha 21 de julio de 2022, la Gerencia Municipal solicita se considere como punto de agenda la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Corporación Lindley S.A. y la Municipalidad Distrital de Pucusana", ya que cuenta con los Informes técnicos y legal correspondiente.

Que, durante el desarrollo de la Sesión de Concejo Ordinaria Virtual y llegada a la Estación de Orden del Día, previo debate, se solicitó a los señores Regidores que manifiesten su voto, haciendo el Secretario General el llamado de forma nominal conforme al Reglamento Interno del Concejo, habiéndose obtenido las siguientes votaciones:

SEÑORA:	FABIOLA ATENAS GARCIA CAJAVILCA	: A FAVOR
SEÑORA:	MARUJA DOMITILA MARCIAL DE RUÍZ	: A FAVOR
SEÑOR:	WILBER ANTONIO SARAVIA RASHUAMAN	: A FAVOR
SEÑOR:	OMAR GIOVANNI VALENZUELA RAMOS	: A FAVOR
SEÑOR:	VÍCTOR MANUEL CUYA FRANCIA	: A FAVOR

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, SE ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CORPORACIÓN LINDLEY S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente.

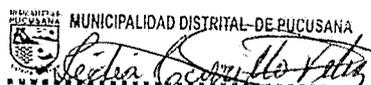
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pucusana a la suscripción del mencionado Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los miembros integrantes del grupo de trabajo presentes y a las demás unidades orgánicas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana (www.munipucusana.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
ABOG. GUSTAVO ENGELS ROMERO GIRON
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA
Lidia America Carrillo Veliz
Alcaldesa



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CORPORACIÓN LINDLEY S.A. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **CORPORACIÓN LINDLEY S.A.**, con RUC N° 20101024645, con domicilio en Av. Javier Prado Este 6210 – Piso 10, Urbanización La Rivera de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **JESÚS EDUARDO GARCÍA CHAPA**, identificado con C.E. N° 005587581, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11010787 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **ACL**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA**, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", debidamente representada por su Alcalde Distrital, **LIDIA AMERICA CARRILLO VELIZ**, identificada con DNI. N° 07895501, con domicilio legal en Av. Grau N° 309, distrito de Pucusana, provincia de Lima, departamento de Lima, proclamada a través de la Resolución N° 0373-2021-JNE, de fecha 12 de marzo de 2021, debidamente facultada a suscribir el presente convenio a través del Acuerdo de Concejo N° 030-2022/MDP de fecha 20 de octubre de 2022.

En lo sucesivo, toda mención conjunta a la **ACL** y **LA MUNICIPALIDAD** será entendida como "**LAS PARTES**" y en forma individual como La Parte. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2021/MDP de fecha 28 de septiembre del 2021, el Concejo Municipal acuerda "**DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y LOCAL LA URGENTE E INAPLAZABLE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN TODO EL DISTRITO DE PUCUSANA, DEBIENDO DE EXHORTARSE A TODAS LAS AUTORIDADES INVOLUCRADA QUE EJECUTEN LAS ACCIONES DE SU COMPETENCIA EN EL MÁS BREVE PLAZO BAJO APERCIBIMIENTO DE INTERPONER LAS MEDIDAS LEGALES EN SALVAGUARDAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO AL AGUA, ANTE LA PROBLEMÁTICA DE LA FALTA DE SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE EN EL DISTRITO DE PUCUSANA.**"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2022-AL/MDP de fecha 21.04.2022, se conforma la **COMISIÓN DE TRABAJO PARA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y POSTERIOR EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SURTIDOR DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO PUCUSANA"**, en adelante "**LA COMISIÓN**"

Que, mediante CARTA N° 004-2022-GM/MDP fecha 19.04.2022, la Presidenta de la referida comisión, solicita una reunión de trabajo a **ACL**, en la cual se definió proseguir con el proyecto denominado: "**SURTIDOR DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO PUCUSANA**", el mismo que se ejecutara en el área del "Estadio Municipal de Pucusana", inmueble que se encuentra en condición de **AFECTACIÓN EN USO** a favor de **LA MUNICIPALIDAD** mediante **RESOLUCIÓN N° 0666-2022/SBN-DGPE-SDAPE**.

Que **ACL** desde el 2017 desarrolla en el distrito el proyecto piloto "Agua Segura para Todos", el cual luego de un diagnóstico se llevó a cabo una intervención inicial en el Asentamiento Humano Lomas de Marchan, desarrollando capacidades locales a través de la formación de vigías orientados a promover en su vecindario buenas prácticas de almacenamiento de agua a fin de reducir la incidencia de enfermedades originadas por no contar con acceso a agua segura. En fases posteriores se incorporaron comedores y ollas comunes activas, teniendo previsto para el 2022 apoyar la continuidad de este proyecto piloto que contempla el mejoramiento de las instalaciones sanitarias y la entrega de agua, esperando contar para ello con participación activa de **LA MUNICIPALIDAD** para brindar acceso a agua con estándares adecuados de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

ACL, es una sociedad anónima dedicada a la fabricación, embotellado, comercialización y distribución de bebidas de reconocidas marcas a nivel mundial, tales como Coca Cola e Inca Kola, entre otras, y en su calidad de empresa responsable socialmente, tiene entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio de la sociedad civil. ACL cree firmemente en un crecimiento sustentable, donde el desarrollo económico esté equilibrado con un desarrollo ambiental y social, y genere valor para todos los grupos de interés.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. El alcalde promueve el desarrollo económico y social en su jurisdicción, a través de la ejecución de planes y programas aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021.
- Decreto Supremo N° 031-2010-SA., Reglamento de Calidad de Agua.
- Reglamento de Elaboración de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado para Habilitaciones Urbanas de Lima Metropolitana y Callao (SEDAPAL: CTPS-PR-02, 20/03/2010)

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Acorde a lo indicado en la cláusula primera de Antecedentes, el proyecto "Surtidor de Agua Potable en el Distrito de Pucusana", en adelante "**PROYECTO SURTIDOR**" tiene por finalidad que se desarrolle la obra de infraestructura necesaria para construir un surtidor el cual proveerá agua a los camiones cisterna de SEDAPAL los cuales, a su vez, distribuirán la referida agua potable a la población que no tiene acceso a este servicio en el distrito, entre otras alternativas. Se trata de un proyecto priorizado por LA MUNICIPALIDAD, para lo cual, mediante Resolución de Alcaldía N°070-2022-AL/MDP, designó una comisión de trabajo, LA COMISIÓN, para la elaboración del expediente técnico y posterior ejecución del **PROYECTO SURTIDOR**.

En tal sentido, el objeto del presente convenio es desarrollar y entregar los estudios previos a la ejecución de la obra correspondiente al **PROYECTO SURTIDOR** por parte de ACL, los cuales corresponden con dos estudios:

- Estudio 1: Perfil del **PROYECTO SURTIDOR**, en adelante "**EL PERFIL**"
EL PERFIL será parte del expediente de solicitud de factibilidad de servicio para el **PROYECTO SURTIDOR**, solicitud que es presentada ante SEDAPAL, entidad que debe asegurar la fuente de agua para el **PROYECTO SURTIDOR**, comprometiendo el abastecimiento de agua en la ubicación determinada.
- Estudio 2: Expediente Técnico del **PROYECTO SURTIDOR**, en adelante "**EL EXPEDIENTE TÉCNICO**"

Obtenida la factibilidad de servicio que otorga SEDAPAL, se elaborará el **EXPEDIENTE TÉCNICO**, documento que reúne información técnica y económica correspondiente a la obra que se ejecutará para el **PROYECTO SURTIDOR**, de acuerdo a los lineamientos que defina SEDAPAL con la factibilidad de servicio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

ACL, se compromete a:

- a. Contratar al equipo técnico de consultores (persona natural o jurídica), en adelante **"EQUIPO TÉCNICO"** que asumirá la elaboración de los estudios 1 y 2, es decir, **EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO**.
ACL realizará las contrataciones conforme a sus procesos internos.
- b. El **EQUIPO TÉCNICO** entregará a **LA COMISIÓN** designada por **LA MUNICIPALIDAD**, los Estudios de **EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, respectivamente, para su revisión.
Ambos documentos deberán ser presentados por **LA MUNICIPALIDAD** ante **SEDAPAL** para solicitar la factibilidad de servicio (con **EL PERFIL**); y de aprobación de **EL EXPEDIENTE TÉCNICO**.
- c. El **EQUIPO TÉCNICO** brindará soporte a **LA COMISIÓN** designada por **LA MUNICIPALIDAD**, contribuyendo con el proceso de levantamiento de posibles observaciones que pudiera realizar **SEDAPAL**, tanto a **EL PERFIL** como al **EXPEDIENTE TÉCNICO**.
- d. Proporcionar toda la información requerida por **LA COMISIÓN**, que representa a **LA MUNICIPALIDAD**, para desarrollar los Estudios de **EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios, siempre que dicha información obre en poder de **ACL**.

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

- a. Siendo **LA MUNICIPALIDAD** la titular del **PROYECTO SURTIDOR**, por tanto, la encargada de su ejecución y de las gestiones previas que se requiera realizar frente a **SEDAPAL** u otras instituciones competentes, será **LA COMISIÓN**, designada por Resolución de Alcaldía N° 070-2022-AL/MDP, la representante de **LA MUNICIPALIDAD**, desde la suscripción del presente Convenio hasta el cumplimiento de las obligaciones del mismo.
- b. **LA COMISIÓN** será el nexo entre **ACL** y/o el **EQUIPO TÉCNICO** que defina **ACL**, con **LA MUNICIPALIDAD**, y en este sentido la encargada de canalizar los requerimientos de información de **ACL** y/o del **EQUIPO TÉCNICO**, entre otros, a **LA MUNICIPALIDAD**, así como la responsable de dar respuesta a las mismas.
- c. Definir el área disponible para la construcción del **PROYECTO SURTIDOR**, con su respectivo plano de ubicación y delimitación; además de los documentos que acrediten el saneamiento físico legal y la disponibilidad del área para el **PROYECTO SURTIDOR** y comunicarlo a **ACL**.
- d. Proporcionar toda la información requerida por el **EQUIPO TÉCNICO** que defina **ACL** para desarrollar los Estudios de **EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO** dentro del plazo de cinco (5) días calendarios. Asimismo, **LA COMISIÓN** es responsable de validar **EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO** antes de gestionar ante **SEDAPAL** la solicitud de factibilidad de servicio y la aprobación de **EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, respectivamente.
- e. **LA MUNICIPALIDAD**, en calidad de titular del **PROYECTO SURTIDOR**, asumirá los pagos ante **SEDAPAL** y/o cualquier autoridad, por concepto de trámites en los casos de

solicitud de las solicitudes de aprobación de EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, respectivamente.

- f. LA MUNICIPALIDAD presentará todos los documentos necesarios para solicitar la factibilidad del servicio ante SEDAPAL, que incluye, entre otros, EL PERFIL que ACL desarrollará conforme a lo establecido en este Convenio. De la misma forma, LA MUNICIPALIDAD presentará todos los documentos necesarios para la aprobación del PROYECTO SURTIDOR por SEDAPAL con EL EXPEDIENTE TÉCNICO, que ACL desarrollará conforme a lo establecido en este Convenio.
- g. LA MUNICIPALIDAD dará seguimiento a los expedientes ingresados a SEDAPAL, para solicitud de aprobación de EL PERFIL y EL EXPEDIENTE TÉCNICO, respectivamente; y realizará todas las gestiones con la finalidad que estos puedan ser aprobados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, LAS PARTES designan como coordinadores:

- Por ACL; al Gerente de Sostenibilidad de ACL
- Por LA MUNICIPALIDAD; a la presidente(a) de LA COMISIÓN, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Los citados coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas entidades del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio.

Los coordinadores designados pondrán ser sustituidos mediante comunicación de los representantes de las partes, para lo cual deberán comunicar por escrito a la otra parte del cambio en un plazo no mayor de 48 horas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá vigencia de seis (6) meses a partir del día siguiente de su suscripción, para la elaboración de los Estudios 1 y 2 a que hace referencia la cláusula cuarta del presente Convenio, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito y expreso de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, para lo cual se firmará una Adenda, para lo cual, LAS PARTES se comprometen a iniciar las coordinaciones con no menos de quince días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes comprometen los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de las responsabilidades designadas en la cláusula quinta.

Por el lado de ACL se compromete a contratar el EQUIPO TÉCNICO para:

- a. Elaboración del estudio de EL PERFIL, a fin de incorporarlo al expediente de solicitud de factibilidad de servicio para el PROYECTO SURTIDOR, por un monto estimado de hasta S/ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 Soles).

- b. Elaboración del estudio de EL EXPEDIENTE TÉCNICO del PROYECTO SURTIDOR por un monto estimado de hasta S/ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Soles).

Por el lado de LA MUNICIPALIDAD, esta se compromete al pago de los derechos de trámite que correspondan u otros que se requieran para realizar los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por LAS PARTES en el Convenio, siempre y cuando la parte afectada haya comunicado a la otra sobre el incumplimiento y le haya otorgado un plazo de 15 días calendarios para su subsanación y no lo haya hecho.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permita que una de LAS PARTES continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En ese espíritu, LAS PARTES celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento; en caso de no llegar a acuerdo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

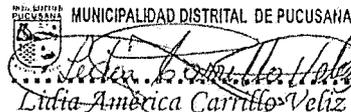
LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio, luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de su conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de San José, a los 28 días del mes de Octubre de 2022.



JESUS GARCIA CHAPA
Gerente General
ACL



LIDIA AMERICA CARRILLO VELIZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pucusana